

NOTA INFORMATIVA

Especificaciones relativas al periodo de justificación final correspondiente a las ayudas concedidas en la segunda convocatoria del año 2021 de proyecto de I+D+i «Proyectos de Colaboración Internacional» (PCI2021-2)

La Resolución del 6 de octubre de 2021 de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación por la que se aprueba el segundo procedimiento de concesión directa de ayudas del año 2021 a proyectos de investigación seleccionados en las convocatorias competitivas internacionales, en el marco de actuaciones de «Proyectos de Colaboración Internacional» (PCI2021-2), del Programa Estatal para Afrontar las Prioridades de Nuestro Entorno, Subprograma Estatal de Internacionalización, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023, establece un conjunto de obligaciones para la entidad beneficiaria de estas ayudas.

El artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece las obligaciones a cumplir por las entidades beneficiarias. Concretamente, su apartado b) señala la obligación de justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención. El artículo 30.2 de la citada Ley afirma que los plazos de rendición de la cuenta justificativa vendrán determinados por las bases reguladoras de la subvención, añadiendo que, a falta de previsión de estas, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

De forma más específica, el artículo 13 de la Resolución de Convocatoria, establece un conjunto de condiciones para la realización del pago de las ayudas. De este modo, su disposición segunda afirma que el importe de la subvención se librará en 2 o 3 pagos, mientras que la disposición tercera identifica que, tras el primer pago tramitado con motivo de la resolución de concesión, los siguientes pagos anuales quedaran condicionados a la presentación de la justificación económica anual en el primer trimestre del año.

En este sentido, por un lado, los informes económicos anuales deben ser presentados entre el 1 de enero y el 31 del año posterior a la realización de la actividad en cumplimiento con los establecido en el artículo 15.2. de la citada Resolución de Convocatoria.

Por otro lado, en relación con la memoria justificativa económica final, debemos aclarar que siguiendo con la disposición supletoria del artículo 30.2 de la Ley General de Subvenciones, ante la falta de previsión de plazo, en caso de que la finalización del periodo de ejecución del proyecto a justificar no coincida con la finalización del año natural, la documentación justificativa se podrá exigir en un plazo diferente al de 1 de enero a 31 de marzo del año inmediatamente posterior.

Por lo tanto, a diferencia de las memorias anuales el **informe final será exigido** a la entidad beneficiaria **a lo largo del trimestre inmediatamente posterior a la finalización de periodo de ejecución** del proyecto.

